

CONSTANCIA. Notificado como se encuentra el demandado y surtido el traslado del ejercicio de derecho de defensa, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 21 de enero de 2022.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2021).

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	ALFIDIO OSORIO CASTAÑO
Demandado	ARCANGEL OSORIO CASTAÑO
Auto	INTERLOCUTORIO No. 007
Radicado	Nro. 2020-00039

VISTOS:

Por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará

la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día miércoles DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) a las 8:00. A.M. en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

SEGUNDO. Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: ALFIDIO OSORIO CASTAÑO, DEMANDADO: ARCANGEL OSORIO CASTAÑO; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

Frente a la oposición de la solicitud de testimonios efectuada por la parte pasiva y solicitada por su extremo, en aplicación a los presupuestos consignados en el artículo 212 del estatuto procesal, se negarán los mismos al no estar determinado el lugar de residencia, domicilio o lugar donde pueden ser citados, al igual de la indicación del hecho que va declarar.

III. INSPECCION JUDICIAL

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial del bien inmueble objeto de litigio, el día DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) a las 10:00. A.M.

De la parte demandada:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la contestación de la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

I. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración al señor JOSE AGUSTIN BEDOYA, DARIO ELIECER FRANCO y JOSE ALDEMAR FRANCO, para tal fin, a la hora de las

11:00. A.M. del día DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) a las 11:00. A.M.

De oficio:

Por considerarlo pertinente y en aras a dar cumplimiento los mandatos constitucionales y procesales, cual es llegar a la verdad, se ordena escuchar en declaración a las señoras AMADA Y ADONAY OSORIO CASTAÑO.

En relación con la tacha de falsedad alegada por el pasivo, se le hace saber que los mismos serán analizados al momento de adoptar la decisión de fondo conforme lo indica el inciso final del artículo 211 del estatuto procesal.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.007** fijados hoy 25 DE ENERO DE 2022 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Secretaría.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c13e489bd335d6a9e6910b9cb5313d88aefa26fe8885dde7fdffdc67ed67b7**
Documento generado en 24/01/2022 04:29:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>